

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Atacames, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Atacames, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.; publicada en el registro oficial N° 403 de 23 de Diciembre del 2014.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 164-DE-ANT-2014 sobre las transferencias de competencias de Transito.

EXPIDE

"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES"

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, parques, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- La Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial "UMTTTSV" otorgará a personas naturales o jurídicas los permisos para el uso de la vía pública, todos los espacios otorgados por esta Dirección, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 4.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble.

Art. 5.- El/la Director (a) de la "UMTTTSV" es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la "UMTTTSV" dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.

Art. 6.- Las sanciones que el Director (a) de la "UMTTTSV" deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza son:

1. Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables;
2. Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;

3. Clausura temporal, la cual no excederá de 5 días;
4. Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el Director (a) de la "UMTTTSV" se apoyará en la Policía Municipal, los agentes de la Policía Nacional del Ecuador y/o agentes de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, respectivamente.

El Director (a) de la "UMTTTSV", a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/la infractor(a), procederá a realizar:

1. La Notificación de la infracción;
2. La Apertura de expediente;
3. El envío de la Comunicación de la multa respectiva.

CAPITULO II

DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN DE SANCIONES

Art. 7.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 8.- Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Director (a) de la "UMTTTSV". Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la secretaria de la Unidad, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación Municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y MULTAS

Art. 9.- Es obligación de todas las personas, naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 30% del SBU vigente y la clausura temporal hasta por 5 días calendario. En caso de negocios, locales comerciales, o comerciantes que ejerzan cualquier tipo de actividades, que se realicen en la vía pública y que causaren una obstrucción permanente de la misma, se sancionará con la clausura temporal o definitiva de dicho negocio, local o actividad, dependiendo de la gravedad de la situación, mediante informe previo del Director (a) "UMTTTSV", sin perjuicio del pago de la multa correspondiente. En caso de personas naturales, que libremente se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, serán sancionados con el decomiso de los artículos o mercancía con la que se le encontrase negociando.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

Los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto, será(n) entregado(s) a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón, o vendidos en subasta al mejor postor, cuyos valores serán entregados a la Tesorería Municipal, para que sean entregados a quien justifique su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

Art. 10.- Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales y/o soportales que correspondan a la extensión de las fachadas previa coordinación con la Direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipal;
- b) Cuidar las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada.

Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas con una multa del 10% un salario básico unificado (SBU) vigente, y la reincidencia con el 18% del SBU vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, valores que serán recaudados con el recargo del 35% de su costo a cargo del infractor.

Art. 11.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente; y, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del SBU; y de tratarse de personas que ocupan la vía pública se retirará el permiso concedido.

Art. 12.- Esta terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Tránsito Municipal. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa del 5% un salario básico unificado (SBU) vigente, y la reincidencia con el 8% del SBU vigente.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal.

En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las sanciones serán impuestas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Atacames, u otras que sean aplicables.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

Art. 14.- Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, en la "UMTTTSV" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido el Director (a) de la "UMTTTSV". En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida y se guardara en absoluta reserva el documento firmado por el denunciante, solo podrá ser utilizado en caso de conflicto judicial

Art. 15.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del cantón Atacames escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 20% y en caso de reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por la Director (a) "UMTTTSV", emitirá el respectivo Título de Crédito.

Art. 16.- Prohíbese colocar andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles y vía pública, sin permiso expreso y otorgado por escrito, concedido por los departamentos técnicos respectivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompe-velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

Art. 18.- En caso de infringir las disposiciones contempladas en los Arts. 16 y 17 de esta ordenanza, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El 15% por primera vez y en caso de reincidencia el 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 70 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 19.- Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad del GAD

Dirección: Avenida Principal Atacames Sector Cocobamba

e-mail: secretariagenerallima@hotmail.com

Teléfono 2760-388

Atacames - Esmeraldas - Ecuador



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

Municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Director (a) de la "UMTTTSV" con una multa del 30% y por reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, serán conducidos al Destacamento de la Policía Nacional de este Cantón, comunicará lo sucedido al GAD Municipal de Atacames, para que previo a la devolución del automotor, éstos cumplan con el pago respectivo.

Art. 20.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios (as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 30% del SBU vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 21.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Tránsito Municipal. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 15% de un salario básico unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 23% del SBU vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en la/las calle(s) regenerada(s) del perímetro urbano del Cantón Atacames.

Art. 23.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo 22 serán sancionados con una multa de: la primera vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez, la multa ascenderá al 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la tercera vez, clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento, y/o ambas a la vez.

Cualquier daño ocasionado a la vía pública, será requerido al infractor a su coste.

En caso que el GAD Municipal asuma los costos generados por dicha obstrucción, con la finalidad de conservar limpio y despejada la vía pública, estos valores serán recaudados mediante la emisión del respectivo título de crédito, emitido a nombre del

Dirección: Avenida Principal Atacames Sector Cocobamba

e-mail: secretariageneral@atacames.gov.ec

Teléfono 2760-388

Atacames - Esmeraldas - Ecuador



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

propietarios(as), arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 24.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaría Municipal;
- c) Vehículos, automotores y/o máquinas sobre aceras, parterres y calles peatonales.
- d) Reparaciones y lavados de vehículos en la vía, ríos que atraviesen por la ciudad o parroquias;
- e) El ingreso y estacionamiento de vehículos de más de dos toneladas al centro de la ciudad, salvo para cargar o descargar productos, desde las 14H00 hasta las 6H00, o de acuerdo a las temporadas altas, o resoluciones que se tomen en concordancia con la autoridad de Tránsito Municipal.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con una multa del 20% por primera vez, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del Salario Básico Unificado vigente.

Los vehículos que se encuentren mal estacionados serán retirados con grúa u otro medio requerido para este fin y trasladados hasta los patios de la Policía Nacional

Art. 25.- Los portales y veredas quedarán completamente libres por lo menos en un cincuenta por ciento para el tráfico peatonal y no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a transitar por éstas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Art. 26.- Se prohíbe que en los portales y veredas se tengan conectados a hornos o cocinas tanques de gas, pues los mismos son un peligro para la integridad de las personas; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, la segunda vez el 100% de un salario básico unificado (SBU) vigente y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algarazas, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por el Director (a) de la "UMTTTSV" con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

Art. 28.- Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohíbese además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 29.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva; para el efecto el Director (a) de la "UMTTTSV", impondrá una multa del 25% y la reincidencia del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten esta disposición. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

Art. 30.- Se prohíbe el tráfico de vehículos pesados por las vías asfaltadas y adoquinadas, centro de la ciudad y malecones de las playas de las parroquias de Atacames, quienes incumplan esta disposición el Director (a) de la "UMTTTSV", impondrá una multa del 10% y la reincidencia del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados en la vía. En caso de infracción o contravenciones en materia de tránsito, la Director (a) "UMTTTSV", en conjunto con el apoyo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante los operativos de control respectivos, impondrán las multas que sean pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento.

Art. 31.- No se permitirá que se expendan mercaderías desde cualquier tipo de vehículos dentro de los 500 metros a la redonda del mercado municipal, sean éstas al por mayor o menor; quienes infrinjan esta disposición, por parte del Departamento de Comisaría Municipal, será retenido el vehículo más el pago de una multa del 8% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, se aplicará una multa del 20% del SBU vigente.

También esta disposición se extiende a las personas o comerciantes que expendan todo tipo de legumbres, verduras, hortalizas o similares, productos lácteos con o sin procesar, venta o distribución de productos cárnicos de toda naturaleza, tales como carne de res, chivo, cerdo, pollo, pescado y todo tipo de mariscos, y otros. Se aplicarán las mismas multas impuestas en el primer inciso de este artículo.

Art. 32.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones, braseros u otros en la avenida regenerada, en la zona céntrica y playas del cantón Atacames, las personas que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 33.- En la zona regenerada u otras, se prohíbe el uso de veredas, aceras, portales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrozillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o utilicen un bien inmueble como bodega de almacenamiento o de distribución de dichos productos, o en los cuales se utilicen vehículos, tableros tipo romanos, tablonés,



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán observar orden y diligencia del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, la multa será del 30% del SBU vigente. Por segunda ocasión, la multa será del 70% del SBU vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con multa de 100% y la clausura temporal del local por 5 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Los vehículos de carga o distribución de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía, y para el cargo/descargo de todo tipo de artículo(s) o mercadería(s) o materiales en general, deberán sujetarse al horario establecido por la Director (a) "UMTTTSV" para tal efecto.

Art. 34.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros municipales del Departamento de Higiene Municipal o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación del Director o de la Unidad Municipal de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y la Dirección de Gestión Ambiental, en el lugar que se fije para el efecto.

Se prohíbe la circulación de animales en la vía pública sin la custodia de sus propietarios. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Atacames, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal del Departamento de Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 20 % de un salario básico unificado (SBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario(a), o arrendatario(a), o posesionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará la Director (a) "UMTTTSV" en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infectocontagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Director municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 35.- Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a cualquier título ocupen el bien inmueble para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; además deberá cumplir con las disposiciones que le dé el Director (a) "UMTTTSV". El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 5% y reincidencia del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente y suspensión del permiso por ocho días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL Y FIJA DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 36.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente, y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole, quienes no lo hagan serán multados con el 30% del SBU, previo informe del departamento Técnico de la UMTTTSV en caso de incumplimiento la multa será del 50% del SBU.

Art. 37.- La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde (sa) o de quien designare para el efecto.

Art. 38.- Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Art. 39.- El Director (a) de la "UMTTTSV" emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS ESPACIOS FIJOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU RECAUDACIÓN

Art. 40.- Las Operadoras de Transportes de Pasajeros y comerciantes que incumplan con el pago, hasta la fecha límite que será hasta el 30 de marzo, pagarán adicionalmente un recargo del 10% del valor total.

Art. 41.- Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

Art. 42.- En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

Art. 43.- En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el Director (a) de la "UMTTTSV" verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 44.- Excepcionalmente, por la ocupación fija de la vía pública se cobrará un valor de 0.18% del SBU diario por metro cuadrado a todos los locales comerciales, personas



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

naturales o jurídicas que ocupan parte de la vereda o vía pública con la previa autorización de la "UMTTTSV"

Art. 45.- Se autoriza al Director o la De la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial " Municipal, previo al informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 20% del SBU vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública y si es reincidente, se recaudará el doble de la multa, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarreará la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En los casos de decomiso, clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

Art. 46.- Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Esmeraldas, del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 47.- Por la ocupación de la vía pública de manera temporal se pagarán los siguientes valores:

- a) Carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará el 1,50% de la SBU por cada metro cuadrado, con opción a laborar hasta 10 días, pudiendo prorrogarse hasta 3 días, tomando en consideración lo estipulado en el Art. 42 de esta ordenanza;
- b) Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán el 3 % de la SBU diarios, con opción a laborar por 10 días;
- c) Los circos pagarán 1,50% de la SBU por cada metro cuadrado con opción de trabajar hasta 15 días;
- d) Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán el 1,5% de la SBU por cada metro cuadrado, con opción de trabajar 10 días;
- e) Los Puestos y tendidos para la venta de ropa, zapatos, bisuterías, y otras variedades, que se instalen para las fiestas de parroquialización y/o de cantonización de Atacames y otras festividades, pagarán por cada metro cuadrado el 0.25% de la SBU diarios con opción de trabajar hasta 10 días, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Vía Pública, conjuntamente con la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal.

Art. 48.- Los permisos serán válidos únicamente para los periodos que fueron expedidos, una vez caducados el/la vendedor(a) o propietario(a) del negocio está obligado a renovar el permiso con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Art. 49.- En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 50.- El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como:



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

Manifestaciones, competencias de velocidades, tanto de ciclistas, hípicas, como automovilísticos, exhibiciones de pintura, festivales barriales, desfile cívico e institucional, etc., deben ser previamente autorizados por el/la Alcalde (sa) del Cantón Atacames, adjuntando la solicitud y tasa de trámite correspondiente con cinco días hábiles de anticipación, siempre y cuando presente las autorizaciones respectivas del Cuerpo de Bomberos, y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 51.- El transporte público y comercial (cooperativas, camionetas, buses y Tricimotos o Mototaxis) que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el/la Alcalde(sa) del GAD Municipal de Atacames, para la autorización correspondiente, quien señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual:

- Cooperativas o compañías
 - a) buses Interprovinciales el 23% de la SBU por cada unidad el pago será anual
 - b) buses Intraprovincial el 17% de la SBU por cada unidad el pago será anual
 - c) buses Intracantonal el 15% de la SBU por cada unidad el pago será anual
 - d) camionetas y/o taxis el 15% de la SBU por cada unidad el pago será anual
 - e) Unidades Operativas de Transporte Escolar al estar considerados como puestos temporales que realizan recorrido escolar por las diferentes unidades educativas pagaran 10 dólares anuales por unidad x todas las paradas que utilicen al momento de dejar y recoger a los estudiantes quedando determinados y señalizados por la UMTTTSV los espacios a ser utilizados en las calles de las diferentes unidades educativas.
 - f) Cooperativas y/o Compañías de Mototaxis, el 3% del SBU por cada unidad el pago será anual.
 - g) Venta de productos en tricimotos cancelara mensualmente el 5% del SBU por cada mes
 - h) Los vehículos que realizan recorridos entregando productos de consumo masivo deberán cancelar anualmente su permiso de acuerdo a la siguiente tabla según el tonelaje de cada vehículo:
 - De 1 tonelada a 4 toneladas el pago será de 6% del SBU por cada mes.
 - De 4.5 toneladas a 7 toneladas el pago será de 7% del SBU por cada mes
 - De 7.5 toneladas a 12 toneladas el pago será de 8 % del SBU por cada mes

Art. 52.- Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública como paradas o vías de circulación no autorizadas serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la Policía Nacional para que sean sancionados con multa del 30% de la SBU, en caso de reincidencia se multara con el 60% de la SBU, en caso de persistir se sancionara a la compañía o cooperativa con la prohibición de circulación por sesenta días (60 días) calendario, una vez cumplida la sanción solicitaran a la UMTTTSV su circulación previa firma de compromiso de respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso.

Art. 53.- Los vehículos públicos y privados, que transporten material pétreo por las calles de la ciudad, deberán llevar lonas de protección. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa del 50 % del SBU.

Art. 54.- Kioscos.- Se denominan Kioscos a las carretas situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización, y que se destinen al expendio de productos y servicios, los mismos que deberán contar con una medida no mayor a dos metros cuadrados, y deberán estar debidamente pintados del color acordado con la Unidad de Tránsito Municipal.

Art. 55.- Los permisos para la ocupación de la vía pública para los kioscos serán anuales teniendo los valores siguientes:

- Kioscos instalados en la zona central \$ 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente.
- Kioscos instalados en la zona periférica \$ 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente

Art. 56.- La Dirección de Planificación Municipal entregará al/la Director/a UMTTTSV el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que podrán otorgarse permisos de ocupación para los kioscos. Si el kiosco fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, serán sancionados por el Director (a) de la "UMTTTSV" con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 57.- En materia de tránsito, sí, un automotor ocasionare daños a la propiedad municipal, Parroquial o privada, el propietario(a) y/o conductor(a) pagará el valor de los daños en la UMTTTSV o Junta Parroquial, una vez realizado el pago, con el comprobante de cancelación, la Policía Nacional procederá a la devolución del automotor.

Art. 58.- Está prohibido utilizar las aceras y la vía pública para exhibición de mercadería de los diferentes establecimientos comerciales del cantón Atacames y sus Parroquias.

En caso de infringir esta disposición serán sancionadas con una multa del 25% por primera vez y la reincidencia con el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Atacames, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL GADMA



ORD. 2016-05-10-# 42

partir de su publicación en un periódico de circulación provincial, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el cantón Atacames, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

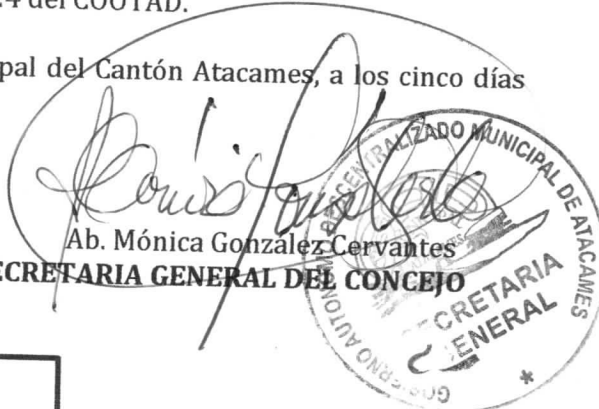
La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los cinco días del mes de octubre del año 2016, seiseis.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES



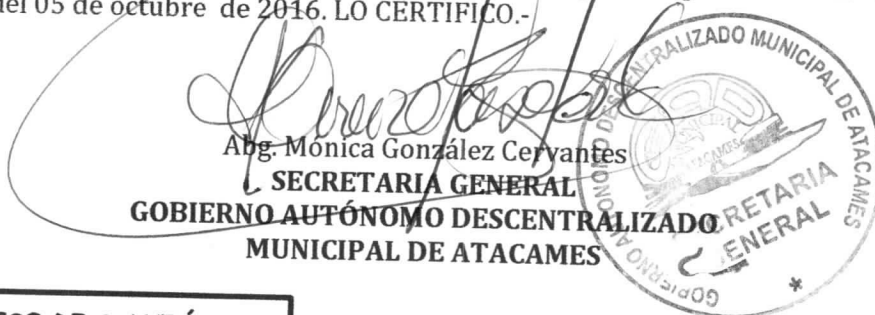
Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 05 días del mes de Octubre del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES"**. Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 29 de Septiembre de 2016, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016. LO CERTIFICO.-

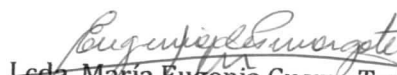
Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 06 de Octubre del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames la **"ORDENANZA**

SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES". Para la sanción respectiva.


Lda. María Eugenia Cusme Torres
SECRETARIA (E) GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



SANCIÓN

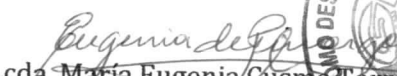
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 06 de Octubre del 2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES", además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ATACAMES".

Atacames, 6 de Octubre de 2016.-LO CERTIFICO.


Lda. María Eugenia Cusme Torres
SECRETARIA (E) GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

